

tos del Consorcio y el acuerdo unánime de la Junta General, que fijará las condiciones y efectos de la misma, así como el área operativa en que se integrarán.

Artículo 31. Separación de miembros del Consorcio.

La separación del Consorcio de alguna de las entidades que lo integren, se acordará siempre que esté la entidad que la solicita al corriente de sus compromisos anteriores y garantice la liquidación de sus obligaciones, incluyendo la parte del pasivo contraído por el Consorcio de su cargo, asumiendo las entidades separadas sus obligaciones, competencias y responsabilidades.

En todo caso, en el acuerdo de separación que tendrá que aprobar la Junta General, se establecerá la compensación económica que tendrá que pagar la entidad que se vaya a separar a favor del Consorcio, como consecuencia del impacto de su separación en los contratos y demás acuerdos suscritos por el Consorcio.

Procederá igualmente la separación forzosa de un miembro del consorcio, por incumplimiento grave de las normas estatutarias o leyes vigentes y cuando así lo estime la Junta General con la mayoría prevista en el art. 14.2, previa tramitación de las siguientes actuaciones. La Presidencia requerirá mediante escrito motivado a la entidad incumplidora para que alegue lo que estime conveniente en su defensa o en su caso asuma el compromiso que hubiera dado lugar al incumplimiento, con advertencia expresa de que de no hacerlo así en el plazo señalado al efecto se procederá a la suspensión provisional de su condición de miembro del Consorcio, como paso previo a su separación definitiva.

Artículo 32. Efectos de la incorporación y separación.

1. Cualquiera que sea el momento en que se adopte el acuerdo de incorporación al Consorcio de una nueva entidad, la integración no surtirá efectos hasta la entrada en vigor del presupuesto del siguiente ejercicio económico, salvo que se disponga otra cosa por la Junta General.

2. En caso de separación, la misma surtirá efectos al finalizar el ejercicio económico en que se hubiera adoptado el correspondiente acuerdo.

Artículo 33. Disolución del Consorcio.

1. El Consorcio podrá ser disuelto por las siguientes causas:

a) Por imposibilidad del cumplimiento de los fines establecidos.

b) Por disposición legal o por concurrir circunstancias contrarias al interés público.

c) Cuando lo determine la Junta General con la mayoría prevista en el artículo 14.2.

2. El acuerdo de disolución del Consorcio determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de sus bienes, teniendo en cuenta que los cedidos revertirán a la entidad de procedencia. Dicho acuerdo fijará el destino que se dará al personal de plantilla cuando reglamentariamente proceda.

3. Al personal laboral que no se encuentre en las situaciones del apartado anterior, le será aplicada la legislación correspondiente.

Artículo 34. Modificación de estatutos.

1. Los Estatutos del Consorcio podrán ser modificados a petición de la persona que ejerza la Presidencia, o, al menos, de una tercera parte de los miembros de la Junta General.

2. Una vez adoptada la iniciativa señalada en el apartado anterior y constituida la Junta General convocada en sesión extraordinaria, se procederá a la aprobación de un proyecto de modificación de Estatutos con base a las propuestas formuladas.

3. La modificación de los Estatutos, mediante acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría prevista en el art. 14.2 habrá de ser ratificada por la mayoría absoluta de los entes consorciados, no entrando en vigor hasta que se hayan publicado en el BOJA dichas modificaciones.

Disposiciones transitorias

Primera. Secretaría e Intervención.

Mientras que el Consorcio no disponga de personal propio para el desarrollo de las funciones de Secretaría e Intervención, previstas en el art. 22, estas corresponderán a quienes el Presidente designe entre los funcionarios habilitados de los municipios de las Entidades locales integrantes del consorcio, actuando como acumulados.

Disposiciones finales

Primera. Supletoriedad.

Para todo lo no previsto en estos Estatutos y para la interpretación de las normas que contienen, se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, así como en las normas autonómicas, estatales y europeas relacionadas con la materia objeto del Consorcio.

Estatutos aprobados inicialmente por Acuerdo de Pleno de 27 de mayo de 2010, y definitivamente por el transcurso del plazo previsto para información pública sin haberse presentado reclamación o sugerencia alguna, según disposición del artículo 49.c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Sevilla, 16 de noviembre de 2010.- El Secretario General.

SOCIEDADES COOPERATIVAS

ANUNCIO de 8 de octubre de 2010, de la Sdad. Coop. And. Tránsito Creativo, de disolución. (PP. 3005/2010).

El 8 de octubre de 2010 se celebró Asamblea General Extraordinaria de Tránsito Creativo, S.C.A., acordándose por unanimidad y según Ley 2/1999, de Soc. Coop. And. la disolución, el cese del Administrador Único y el nombramiento del Liquidador, Manuel Castro Mingorance con DNI 29798216-Z. Asimismo, se convoca Asamblea General Extraordinaria el próximo 15 de diciembre de 2010 a las 10,00 h para presentar balance final de liquidación.

Huelva, 8 de octubre de 2010.- El Liquidador, Manuel Castro Mingorance.